

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma la fracción IX del artículo 5 y el artículo 152 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla.

Al margen del Escudo del Estado de Puebla, con una leyenda que dice: Unidos en el Tiempo, en el Esfuerzo, en la Justicia y en la Esperanza. Estado Libre y Soberano de Puebla. H. Congreso del Estado de Puebla. LX Legislatura.

LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

CONSIDERANDO

Que en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, esta Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto emitido por la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, por virtud del cual, se reforman la fracción IX del artículo 5; y el artículo 152 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla.

El artículo 4º de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho a la salud y a un medio ambiente sano (párrafos cuarto y cinco respectivamente), de la manera siguiente:

“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general [...].

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.”

Los derechos a la salud y a un medio ambiente sano se relacionan de manera directa, por lo que es un deber permanente del Estado, vigilar, preservar y garantizar a todas las personas sin distinción alguna el derecho a la protección de la salud, regulando para ello, las acciones que persigan el mejoramiento de las condiciones de salud colectivas y particulares, dando vigencia a los lineamientos legales para la adecuada prevención de enfermedades, y a su vez, combatiendo las mismas y evitando la muerte de la sociedad, haciendo posible que la humanidad goce de todas sus capacidades físicas y mentales en beneficio propio, el de sus familias y el de la sociedad en general.

El derecho a un medio ambiente sano se relaciona el principio 11 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, que señala que los Estados partes deberán promulgar leyes eficaces con relación al medio ambiente; además de buscar reflejar el contexto ambiental de cada una de las sociedades, así como el desarrollo al que se aplican, para atender los problemas de cada país.

El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también conocido como "Protocolo de San Salvador" en su artículo 11 señala que toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos para su libre desarrollo, razón por la cual los Estados Partes de esta Convención, tienen la obligación de promover la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

Los gobiernos federal, estatales y municipales tienen la obligación de garantizar el derecho a un medio ambiente sano y que se cumplan y garanticen todos los derechos que se relacionen con el primero, pero también se requiere un acceso efectivo de los ciudadanos para exigir el cumplimiento de los derechos y buscar que los responsables contribuyan y solventen los recursos necesarios para evitar los daños causados, como lo manifiesta nuestra Carta Magna.

La Organización Panamericana de la Salud, como organismo especializado de salud del sistema interamericano, afiliada a la Organización Mundial de la Salud, recomienda la implementación de la “salud en todas las políticas”, lo cual tiene un enfoque de salud pública que toma en cuenta, de manera sistemática, las implicaciones de las decisiones sobre la salud, busca sinergias y evita impactos negativos sobre la salud, con el objetivo de mejorar la salud de la población y la equidad sanitaria.

En el mundo existen fenómenos geológicos, químicos, meteorológicos y biológicos que pueden provocar cambios drásticos en cada uno de los ecosistemas y en los recursos naturales y en la población.

La contaminación que vivimos se caracteriza por la elevada presencia de partículas contaminantes, que se generan por la mezcla de todos los contaminantes presentes en un lugar, tiempo y condiciones ambientales determinados, por ejemplo, automóviles, volcanes, incendios o la misma atmósfera.

Estas partículas contienen sustancias orgánicas, químicas, polvo, hollín y metales, las cuales pueden desplazarse fácilmente en los pulmones mientras respiramos, por ello son muy dañinas y peligrosas no solo para el ambiente atmosférico, sino para la salud de las personas.

Además de esos fenómenos naturales, se debe agregar el manejo incontrolado de sustancias contaminantes generadas en gran parte por la industrialización y la construcción, ya que no solamente emiten gases contaminantes sino que terminan en el peor de los casos con grandes ejemplares de flora y fauna.

Entre los contaminantes del aire más comunes y sus efectos figuran:

- ❖ Monóxido de carbono (CO): Generado principalmente por la quema de combustible de los vehículos y motores. Su inhalación reduce la cantidad de oxígeno en los órganos y tejidos del cuerpo, agrava las enfermedades del corazón, causa dolor en el pecho, entre otros síntomas.
- ❖ Ozono (O₃): Es un contaminante secundario formado por la reacción química de los compuestos orgánicos volátiles (COV) y óxidos de nitrógeno (NO_x) en presencia de luz solar, disminuye la función pulmonar y causa síntomas respiratorios, como tos y falta de aire, provoca asma y empeora otras enfermedades pulmonares.
- ❖ Dióxido de nitrógeno (NO₂): Se genera por la quema de combustible y la quema de madera, su inhalación agrava las enfermedades pulmonares que causan síntomas de problemas respiratorios y aumenta la susceptibilidad a la infección respiratoria.
- ❖ Dióxido de azufre (SO₂): Proviene de la ignición de combustibles (especialmente el carbón con alto contenido de azufre), las empresas eléctricas y los procesos industriales de refinación, su inhalación agrava el asma y dificulta la respiración.

Cuando ocurren múltiples fenómenos naturales o provocados por el ser humano, que alteran el medio ambiente, es importante implementar lo que se denomina como Contingencia Ambiental, la cual, conforme al artículo 3º, fracción VIII de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se define como una situación de riesgo derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que pueden poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas; concepto previsto en el artículo 4 fracción XV de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla.

Asimismo, la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo 7º, fracción XII, consideran dentro de las facultades de las entidades federativas, el participar en emergencias y contingencias ambientales, de conformidad con las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan, para salvaguardar la vida de sus habitantes.

En el mes de mayo del año dos mil diecinueve, la Comisión Ambiental de la Megalópolis activó la contingencia ambiental atmosférica extraordinaria en la Ciudad de México, en tanto que en Puebla la mala calidad del aire fue evidente durante varios días del año, a través de una densa nube que cubrió varias localidades, que conforman la zona metropolitana.

Por tanto, se le recomendó a la ciudadanía permanecer en sus casas, evitar actividades al aire libre, no realizar actividades vigorosas, como ejercicio intenso, el cual incrementa la dosis de contaminantes inhalados, así como evitar la realización de actividades cívicas, culturales, deportivas y de recreo al aire libre en centros escolares.

Esta problemática ambiental atmosférica, expuso diversos factores que debemos concientizar, revisar y solucionar, ya que varios de ellos resultan inadmisibles a estas alturas del desarrollo de políticas y normas protectoras de derechos humanos y de la regulación de medidas de prevención, control y protección ambiental y de salud pública.

Por ende, esta reforma tiene por objeto aplicar además de las políticas y programas, las medidas necesarias para la prevención y el control de emergencias y contingencias ambientales; así como establecer en la Declaratoria las condiciones de prórroga.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 56, 57 fracción I, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 22, 134, 135, 136 y 163 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VII y 120 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite la siguiente Minuta de:

DECRETO

ÚNICO. Se REFORMAN la fracción IX del artículo 5; y el artículo 152 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 5.- ...

I a VIII ...

IX La aplicación de las medidas, políticas y programas, en coordinación con las autoridades de Protección Civil, para la prevención y el control de emergencias y contingencias ambientales, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;

X a XXVII ...

Artículo 152.- La declaratoria establecerá el plazo durante el cual permanecerán vigentes las medidas; las condiciones y los términos en los que podrán prorrogarse.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EL GOBERNADOR hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil veintiuno. Diputada Presidenta. **MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO.** Rúbrica. Diputado Vicepresidente. **JUAN PABLO KURI CARBALLO.** Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. **ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI.** Rúbrica. Diputada Secretaria. **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO.** Rúbrica. Diputada Secretaria. **BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE.** Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil veintiuno. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA.** Rúbrica. La Secretaria de Gobernación. **CIUDADANA ANA LUCÍA HILL MAYORAL.** Rúbrica.